



Resistencia ²¹ de Octubre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos caratulados **"LOPEZ ANA NELLY S/ PRESENTACION, REF. SUP. INCUMPL, LEYES 5428, 6431 Y 4190 DEFENSOR DEL PUEBLO"**, Expte. N° 2974/14, que se iniciara con la presentación de la Sra. Ana Nelly López DNI. N° 14.227.117, por la presunta violación de su derechos, incumplimiento de los deberes de funcionario público y abuso de autoridad por las personas que están cumplimiento funciones en la Defensoría del Pueblo del Chaco.-

Que, esta FIA interviene en tanto se den los recaudos previstos en la Ley N° 3468 que en su Art. 5 dispone que el Fiscal General deberá iniciar la investigación formal, legal y documental de los hechos o actos que puedan dar lugar a un perjuicio al erario público, o pongan en juego la gestión general administrativa.-

Que, la situación fáctica planteada por la denunciante, corresponde a un accidente "in itinere" cuando se dirigía a cumplir sus labores en la Defensoría del Pueblo de la Provincia en horario de la tarde; y que tras el accidente debió tomar las licencias que por derecho le corresponde, y en tales circunstancias el Dr. Gustavo Corregido por resolución deja sin efecto su adscripción de la agente en cuestión, la cual después de dos años de estar trabajando en la Defensoría del Pueblo como Adscripta, debiendo volver a su cargo de origen en el Poder Judicial de la Provincia.

Que, tal decisión la que la denunciante toma como irregular, denunciando al efecto, una violación de la Ley N° 5428 de Etica Pública, y Ley 6431 y 4190 de creación y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

Surge de las probanzas de autos, que la adscripción fue definida en forma conjunta entre el Defensor del Pueblo y el Poder Judicial, mediante Resolución N° 1115/12 del Superior Tribunal de Justicia -fs. 72/73-, Prórroga de Adscripción por la Resolución N° 2095/13 del S.Y.J - fs. 74/75-, posteriormente mediante Resolución N° 1688/14 de fecha 8 de octubre del año 2014 del S.T.J se deja sin efecto la adscripción al Instituto del Defensor del Pueblo de Ana Nelly López DNI. 14.227.117 conforme surge

de fotocopia de notificación a fs. 11, por lo que en dicho trámite no se ve comprometida la gestión administrativa, ya que la decisión adoptada es una cuestión de oportunidad enmarcada en las potestades de ambas instituciones públicas.

Que, por otra parte, no se advierte del actuar del Dr. Corregido violación alguna a la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 5428, en tanto no surge incumplimiento a normas constitucionales, ni falta de observancia o respeto a pautas éticas como probidad, rectitud o responsabilidad y demás principios que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos que resultan exigibles en virtud del carácter público de la función.

Asimismo, no se encuentre comprometido el erario público, ni la gestión general administrativa, por las razones expuestas suficientemente.-

Por ello y facultades conferidas por las leyes citadas;

RESUELVO:

I- DESESTIMAR la denuncia formulada por la Sra. Ana Nelly López DNI. N° 14.227.117, al no darse los extremos previstos en la Ley N° 3468 y 5428, por los fundamentos expuestos en los considerandos.-

II.- PONER a disposición de la Sra. ANA NELLY LOPEZ la documentación obrante en el cuaderno de pruebas del presente expediente a los efectos que estimare corresponder.-

III.- LÍBRENSE los recaudos pertinentes y tómese razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N° 1879/15

